



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3970/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3970/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiocho de septiembre, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El once de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA


5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de



Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la Alcaldía Álvaro obregón recaída en la solicitud de acceso a la información pública con números de folio **092073822001216**, ordenando al Sujeto Obligado, emitir una nueva respuesta la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turnara la solicitud de información a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieron pronunciarse respecto del requerimiento consistente en: *"Detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?" (sic)*, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y servicios, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Participación Ciudadana, Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen lo solicitado.

Ahora bien, ordenó que en caso de no localizar lo solicitado debería de someter al Comité de Transparencia la formal declaratoria de inexistencia; respetando el procedimiento señalado para ello y remitiendo a quien es solicitante la respectiva  Acta del Comité.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio CAAA/T/22-10/049 de fecha once de octubre, la **Dirección de Administración y Finanzas** indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos, se desprendió lo siguiente:

- El Jefe de Unidad Departamental de Contratos a través del oficio UDC/T/RR3970-2022/22-10/002, indicó que encontró información relacionada con la solicitud de mérito y aclaró que la información proporcionada es de la Unidad Territorial Lomas de Becerra, Arvide (U. HAB-10-126) y que referente a la Unidad Territorial Arvide no localizó contrato o documentación alguna sobre el tema de ejecución de presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, y entregó la siguiente información:

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	CONTRATO	PROYECTO	EMPRESA	CANTIDAD	MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	FASE DEL PROYECTO
2020	CAPS/21-11/039	Suministro, instalación y puesta en marcha de videocámaras	SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	7	\$313,599.00	\$282,283.51	CONCLUIDO
2021	CAPS/21-11/053	Luminaria led y hasta donde el presupuesto alcance	INDUSTRIA LUMIPARR, S.A. DE C.V.	N/A	\$320,226.00	\$320,225.88	CONCLUIDO



- Mediante oficio CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0052/2022 de fecha diez de octubre, el Coordinador de Análisis y Control presupuestal comunicó el cuadro siguiente, que resume los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial Arvide e indicó que lo relativo al detalle de obra, corresponde, en el ámbito de sus atribuciones y facultades a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	Unidad Territorial Arvide	A1	221274K016	Pavimentación sobre minas	\$324,441.00
2021	Unidad Territorial Arvide	B1	221274K016	Pavimentación sobre calle minas colonia Arvide (clave 10-019), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$291,581.00

Ahora bien, mediante oficio AAO/DGPCYZT/936/2022 de fecha once de octubre, el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales manifestó lo siguiente:

- De la búsqueda exhaustiva se desprendió que el proyecto con Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2020 en la Unidad Territorial Arvide es el denominado "Pavimentación sobre minas", el monto total es de \$324,441.00, cuyo estatus es concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.
- Para el ejercicio fiscal 2021 es el proyecto denominado "Pavimentación sobre minas", el monto total es de \$291,581.00, cuyo estatus es concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.
- Por lo que hace al detalle de la obra, sugirió canalizar la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Finalmente, mediante alcance de trece de octubre remitió el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/OCT/11.023/2022 signado por el Director de Obras, en el que informa que en el ejercicio 2020, el proyecto específico fue "Pavimento sobre Minas", con un monto de \$324,441.00, número de proyecto AAO-DGODU-AD-L-A-091-21, en el que se realizó trazo y nivelación para desplante de estructura para vialidad, con equipo de topografía. Fresado de pavimento de mezcla asfáltica con máquina perfiladora, incluye, materiales de consumo, agua, carga a camión de volteo, la mano de obra, maquinaria, el equipo y la herramienta necesarios; acarreo en camión de material de demolición de carpeta asfáltica kilómetros subsecuentes zona urbana. Pago de derecho al tiro autorizado. Barrido de base previo al riego de impregnación. Riego de liga con emulsión asfáltica RR-2K, incluye acarreo libre al primer kilómetro. Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 13 mm (3/a'), de 5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro. Acarreo en camión de mezcla asfáltica templada elaborada en planta, kilómetros subsecuentes. Renivelación de brocales de concreto. Lo anterior realizado dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón a cargo de la Empresa "Ciclo Arte y Diseño S.A. de C.V."

Por otra parte en cuanto al ejercicio 2021, se realizó el proyecto "Pavimento sobre Minas", con un monto de \$291,581.00, número de proyecto AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021. En el que se realizó levantamiento topográfico del área de intervención. Fresado de la carpeta asfáltica existente. Acarreo del material producto de fresado a sitio de disposición final. Suministro y aplicación de riego de lija. Tendido y compactación de carpeta asfáltica de 7.0 cm de espesor por medios. Lo anterior realizado dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón, a cargo de la Constructora "Gropius S.A. de C.V."

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized letter 'A'.



Precisó que ambos proyectos fueron realizados y concluidos en tiempo y forma.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes de la que se encontró lo relativo al detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), así como la información relativa a la fecha y estatus de conclusión de los proyectos; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.



SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **siete de noviembre de dos mil veintidós.**

EATA/FGLL



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

